

ACTA SESIÓN N°965

En la ciudad de Santiago, a 1º de febrero de 2019, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros doña Gloria Alejandra de la Fuente González, don Francisco Javier Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Atendida la ausencia de la Presidente don Marcelo Drago Aguirre, los consejeros presentes eligieron como presidente de esta sesión al Sr. Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Manuel Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (s) doña Andrea Ruiz Rosas.

1. **Sumarios tramitados por la Contraloría General de la República**

Sumario instruido en la Municipalidad de Santo Domingo, Rol S26-15

El 25 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Santo Domingo. Pese a que en el resultado de tal inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 25,86%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y dispuso que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente. En la nueva fiscalización realizada el 22 de enero de 2015, la Municipalidad de Santo Domingo obtuvo un cumplimiento de 29,21%, esto es, bajo el promedio del puntaje alcanzado por los municipios de la misma tipología SUBDERE, a saber, 46,13% tipología 2. Por tanto, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Santo Domingo, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa. Se solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El Consejo Directivo, luego de analizar los antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República, acordó que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Fernando Rodríguez Larraín, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa. Y que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Renzzo Rojas Troncoso, Secretario Municipal de Santo Domingo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Fernando Rodríguez Larraín, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Renzzo Rojas Troncoso, Secretario Municipal de Santo Domingo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios



y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Municipalidad de Freirina, Rol S10-16

El 7 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Freirina. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 42,62%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.

En la nueva fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, la Municipalidad de Freirina obtuvo un cumplimiento de 28,68%, bajando su resultado inicial y, por tanto, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE. Por tanto, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Freirina, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa. Se solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El Consejo Directivo luego de analizar antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República, acordó que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don César Orellana Orellana, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Freirina, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre



transparencia activa. Y que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña María Antonieta Leal Álvarez, en su calidad de Directora de Control de la Municipalidad de Freirina, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado. También se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Marcela González González, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Freirina, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don César Orellana Orellana, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Freirina, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña María Antonieta Leal Álvarez, en su calidad de Directora de Control de la Municipalidad de Freirina, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, que se tradujo en los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, procediendo sancionar dicha conducta conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Marcela González González, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Freirina, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la



Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Municipalidad de Vallenar, Rol S26-16

Con fecha 8 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Vallenar. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 34,37%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

En la nueva fiscalización realizada el 26 de abril de 2016, la Municipalidad de Vallenar obtuvo un cumplimiento de 27,08%, bajando su resultado inicial, por lo tanto, el Consejo Directivo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El Consejo Directivo, luego de analizar los antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República, acordó que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Cristian Tapia Ramos, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, al haber incumplido injustificadamente las



obligaciones sobre transparencia activa. Y que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Karina Zárate Rodríguez, Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vallenar, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa. También determinó que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Yolanda Rojas Bugueño, Jefa del Departamento de Documentos e Información de la Municipalidad de Vallenar, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Cristian Tapia Ramos, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Karina Zárate Rodríguez, Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vallenar, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Yolanda Rojas Bugueño, Jefa del Departamento de Documentos e Información de la Municipalidad de Vallenar, en su calidad de Coordinadora de Transparencia de tal organismo, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial,



procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 40% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a

lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario Municipalidad de El Monte, Rol S8-16

Con fecha 1 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de El Monte. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 26,24%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumarios administrativos, y dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

En la nueva fiscalización realizada el 3 de mayo de 2016, respecto de la información correspondiente al mes de abril, la Municipalidad de El Monte obtuvo un cumplimiento de 31,24%, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE, por lo tanto, el Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.

El Consejo Directivo, luego de analizar los antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República acuerda, que se encuentra acreditada la



responsabilidad administrativa que le asiste a don Francisco Gómez Ramírez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de El Monte, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa. Y que se, encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Patricio Farías Villa, actual Director de Administración y Finanzas y ex Encargado de la Oficina de Transparencia de la Municipalidad de El Monte, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Francisco Gómez Ramírez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de El Monte, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Patricio Farías Villa, actual Director de Administración y Finanzas y ex Encargado de la Oficina de Transparencia de la Municipalidad de El Monte, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se aplica a los funcionarios antes mencionados, a don Patricio Farías Villa, Director de Administración y Finanzas y ex Encargado de la Oficina de Transparencia Municipal de El Monte, la sanción de multa de un 30% de su remuneración mensual; y a don Francisco Gómez Ramírez, Alcalde de la Municipalidad de El Monte, la sanción de multa de un 40% de su remuneración mensual.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario Municipalidad de Futrono, Rol S10-15

Con fecha 7 de mayo y 25 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Futrono. Pese a que en el resultado de ambas inspecciones la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 00,00%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumarios administrativos, y dispuso que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

En la nueva fiscalización realizada el 22 de enero de 2015, la Municipalidad de Futrono obtuvo un cumplimiento de 32,30%, esto es, bajo el promedio del puntaje de los municipios de la misma tipología SUBDERE, a saber, 35,13% tipología 4, por lo tanto, el Consejo Directivo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.

El Consejo Directivo, luego de analizar los antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República acuerda que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Erika Bravo Delgado, en su calidad de Directora de Control de la Municipalidad de Futrono, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado. Y también acuerda que, se acoge la propuesta de la Contraloría General de la República, en orden a absolver del cargo único formulado a la ex Alcaldesa de la Municipalidad de Futrono, doña Sarita Jaramillo Arismendi.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Erika Bravo Delgado, en su calidad de Directora de Control de la Municipalidad de



Futrono, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, según lo exige el artículo 9° del citado cuerpo legal, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia .

II. Que, se acoge la propuesta de la Contraloría General de la República, en orden a absolver del cargo único formulado a la ex Alcaldesa de la Municipalidad de Futrono, doña Santa Jaramillo Arismendi.

III. Que, se aplica a doña Erika Bravo Delgado la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas, en atención a que existió una instancia previa de aviso de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual, la municipalidad mantuvo bajos niveles de desempeño.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Municipalidad de Tal Tal, Rol S87-13

Con fecha 13 de mayo de 2013, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Taltal, correspondiente a marzo de 2013. Atendido que en tal inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 12,96%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 447, celebrada el día 3 de julio de 2013– ordenar la instrucción de un sumario administrativo para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, por lo que se solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad.



El Consejo Directivo, luego de analizar los antecedentes recibidos por parte de la Contraloría General de la República acuerda que, no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a don Sergio Orellana Montejo, alcalde de la Municipalidad de Taltal y a doña Daniela Casagna Flores, secretaria de la misma municipalidad, de conformidad a lo señalado por la Contraloría General de la República.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, decide lo siguiente:

I. Que, no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a don Sergio Orellana Montejo, Alcalde de la Municipalidad de Taltal y a doña Daniela Casagna Flores, secretaria de la misma municipalidad, de conformidad a lo señalado por Contraloría General de la República.

II. Que, se absuelve a los funcionarios antes mencionados, del cargo único formulado en su contra.

III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Al terminar la revisión de los sumarios tramitados por la Contraloría General de la República, el Consejero Jaraquemada señala que le parece razonable aceptar la propuesta de Contraloría en estos sumarios, y propone que sea el criterio a seguir en lo sucesivo, toda vez que el trámite de estos sumarios ha demorado demasiado en el organismo colaborador.

ACUERDO: Los Consejeros por unanimidad aprueban el criterio propuesto por el Consejero Jaraquemada.

2. Sumarios tramitados por el Consejo para la Transparencia



La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios, informa al Consejo Directivo que se han realizado los siguientes sumarios encomendados y presenta la propuesta de decisión para cada uno de ellos.

Sumario administrativo instruido en el Hospital de Tomé, Rol S12-17.

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Hospital de Tomé de fecha 1 de septiembre de 2017, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

La Fiscal a cargo estimó acreditada la responsabilidad administrativa de doña Gladis Patricia Rendón Castrillón, Directora (S) del Hospital de Tomé, en su calidad de Jefe Superior de Servicio; de doña Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Jefa del Área de Apoyo Logístico del Hospital de Tomé, en su calidad de Subdirectora Administrativa (S) al momento de la fiscalización de este Consejo; de don César Antonio Cáceres Urrutia, Jefe del Área de Gestión de la Información del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la actualización del banner de transparencia activa; de don Héctor Alejandro Ascencio Astudillo, Auditor Interno del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la repartición de control interno; proponiendo al Consejo Directivo de esta Corporación sancionar a los funcionarios antes indicados con la aplicación de una multa del 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas .

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a doña Gladis Patricia Rendón Castrillón, Directora (S) del Hospital de Tomé, en su calidad de Jefe Superior de Servicio; a doña Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Jefa del Área de Apoyo Logístico del Hospital de Tomé, en su calidad de Subdirectora Administrativa (S) al momento de la fiscalización de este Consejo; a don César Antonio Cáceres Urrutia, Jefe



del Área de Gestión de la Información del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la actualización del banner de transparencia activa; y a don Héctor Alejandro Ascencio Astudillo, Auditor Interno del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la repartición de control interno; todos por haber incumplido injustificadamente las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeñan, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de 25 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia; procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia .

II. Que, se aplica a doña Gladis Patricia Rendón Castrillón, Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Héctor Alejandro Ascencio Astudillo y don César Antonio Cáceres Urrutia la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Municipalidad de Curicó, Rol S8-18.

El Fiscal don Mario Becker Cares recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 760, de 13 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió el Amparo Rol C2820-16, deducido por don Moisés Francisco Andrade Aguilar, en contra de la Municipalidad de Curicó, instancia en que se encomendó al Sr. Director General de esta Corporación, dar curso a un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curicó, para establecer si el modo de obrar del órgano que dirige, tanto en el presente procedimiento, como en los amparos roles C1902-16 (acumulado al amparo rol C1903-16) y C3100-16, constituía una denegación infundada al acceso a la información requerida, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.

El Fiscal propone en la vista fiscal correspondiente, al Consejo Directivo, sobreseer el Sumario Administrativo, ya que en la investigación quedó establecido que las solicitudes de información asociadas a los amparos indicados fueron efectivamente respondidas por



la Municipalidad, mediante oficios del año 2016, todos los cuales sólo fueron conocidos con ocasión de este sumario.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se sobresee Alcalde de la Municipalidad de Curicó, toda vez que, en el sumario incoado se ha podido establecer que las solicitudes de información que originaron tales amparos fueron efectivamente contestadas por el municipio durante el año 2016.

II. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Servicio de Salud de Chiloé, Rol S1-18

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Servicio de Salud de Chiloé de fecha 20 de septiembre de 2017, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

La Fiscal Subrogante doña Carolina Andrade Rivas propone en la vista fiscal correspondiente, aplicar a Sara Ester Silva Villanueva (Profesional del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de Chiloé y Jefa Subrogante del mismo departamento al momento de la fiscalización), a doña Gladys Marcela Cárcamo Hemmelmann, Directora del Servicio de Salud de Chiloé, en su calidad de Jefe Superior de Servicio a la época y a don Jaime Marcelo Monsalves Herrera (Jefe del Departamento Jurídico Suplente del Servicio de Salud de Chiloé), la sanción de multa de un 20% de las respectivas remuneraciones mensuales asignadas a sus cargos.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a Paulo Rebolledo Cárdenas, en su calidad de profesional que ejerce la función de publicar la información en el banner de Transparencia Activa del Servicio, a doña Sara Silva Villanueva, profesional del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de Chiloé y Jefa Subrogante del mismo departamento al momento de la fiscalización, a doña Gladys Marcela Cárcamo Hemmelmann en su calidad de Jefe Superior de Servicio y a don Jaime Monsalves Herrera en su calidad de profesional que ejerce las funciones de Encargado de Transparencia Activa del Servicio, todos por no haber efectuado las acciones oportunas y eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de título Tercero, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio de 2017, que debía publicarse durante los 10 primeros días hábiles del mes de agosto del mismo año, en el banner de Transparencia Activa presente en el sitio electrónico <http://sschiloe.redsalud.gob.cl/>; omisiones que derivaron en los incumplimientos injustificados a las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeñan, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia .

II. Que, se aplica a don Paulo Rebolledo Cárdenas, Sara Silva Villanueva, Marcela Cárcamo Hemmelmann y a don Jaime Monsalves Herrera la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

III. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Servicio de Salud Araucanía Sur, Rol S8-17



Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Servicio de Salud de Araucanía Sur de fecha 20 de septiembre de 2017, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

El Fiscal Titular don Alejandro González Guajardo propone en la vista fiscal correspondiente, aplicar a Milton Moya Krause ex Director del Servicio de Salud de la Araucanía Sur, en su calidad Jefe Superior de Servicio, a la fecha de la fiscalización; a doña Evelyn Carmine Bascur, Jefa del Subdepartamento de Administración Interna del Servicio de Salud de la Araucanía Sur, en su calidad de encargada de Transparencia Activa del referido Servicio y a doña María Cecilia Díaz Obando, Jefa del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de la Araucanía Sur, en su calidad de encargada de unidad de control interno, la sanción de multa de un 20% de las respectivas remuneraciones mensuales asignadas a sus cargos.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a Milton Moya Krause, en su calidad de ex Director del Servicio de Salud de la Araucanía Sur, Jefe Superior de ese Servicio a la fecha de la fiscalización, a doña Evelyn Carmine Bascur, Jefa del Subdepartamento de Administración Interna del Servicio de Salud de la Araucanía Sur, en su calidad de encargada de Transparencia Activa del referido Servicio y a doña María Cecilia Díaz Obando en su calidad de encargada de unidad de control interno, todos por no haber efectuado las acciones oportunas y eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio de 2017, publicada al mes de agosto de 2017, en el sitio electrónico <https://www.raucaniasur.cl>; omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa del Servicio Salud Araucanía Sur donde se

desempeña, detallados en el Informe de Fiscalización, de fecha 20 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia .

II. Que, se aplica a don Milton Moya Krause, Evelyn Carmine Bascur y María Cecilia Díaz Obando la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

III. Atendido el hecho que don Milton Moya Krause actualmente desempeña funciones en calidad de contrata, perteneciente al estamento "Médico" del Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, con jornadas de 28 hrs. y 22 hrs., la sanción antes referida deberá materializarse en relación a su actual remuneración mensual bruta.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Hospital de Castro, Rol S2-18

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Hospital Augusto Riffart de Castro de fecha 21 de septiembre de 2017, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

En su vista fiscal, la investigadora subrogante estimó que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Hospital de Castro respecto de quienes se formularon cargos en el presente sumario, a saber, doña Carola Andrade, don Gabriel Mansilla, doña Alejandra Deney y, don Jorge Luis Subiabre Bustamante, proponiendo la aplicación de una multa del 20% de la remuneración mensual de los funcionarios ya indicados, contemplada en el artículo 47 de la ley de Transparencia.



ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a la Asesora Jurídica del Hospital Augusto Riffart de Castro, doña CAROLA PILAR ANDRADE MÁRQUEZ, en su calidad de profesional que ejerce las funciones de coordinación, gestión y revisión en materia de Transparencia Activa, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información, contenida en el Artículo primero, Título Tercero "De la Transparencia Activa", de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitalcastro.gov.cl>, durante las tres primeras semanas de Agosto de 2017, omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeña, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de fecha 21 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Jefe de Informática del Hospital Augusto Riffart de Castro, DON GABRIEL ATILIO MANSILLA CORREA, en su calidad de profesional que ejerce la función de publicar la información en el banner de Transparencia Activa, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información, contenida en el Artículo primero, Título Tercero "De la Transparencia Activa", de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitalcastro.gov.cl>, durante las tres primeras semanas de Agosto de 2017; omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeña, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de fecha 21 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario,



procediendo sancionar dicha conducta conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a la Jefa del Centro de Responsabilidad de Apoyo Logístico del Hospital Augusto Riffart de Castro, DOÑA ALEJANDRA CAROLINNE DENEY PÉREZ, en su calidad de profesional que ejerce funciones de supervisión de la sección informática, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información, contenida en el Título Tercero "De la Transparencia Activa", del artículo primero, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitalcastro.gov.cl>, durante las tres primeras semanas de Agosto de 2017; omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeña, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de fecha 21 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste Al Auditor Interno del Hospital Augusto Riffart de Castro, DON JORGE LUIS SUBIABRE BUSTAMANTE, en su calidad de auditor administrativo interno del Hospital, por no haber ejercido las acciones de control, propias de su cargo, en orden a velar por la observancia de las normas del Título Tercero "De la Transparencia Activa", del artículo primero, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitalcastro.gov.cl>, durante las tres primeras semanas de Agosto de 2017, omisión que derivó en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeña, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de fecha 21 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

V. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

VI. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Hospital de Regional Rancagua, Rol S6-17

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Hospital Regional de Rancagua, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

En su vista fiscal, el investigadora titular estimó que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Hospital de Rancagua respecto de quienes se formularon cargos en el presente sumario, a saber, don Sergio Zamorano Ortiz, Director (S) del Hospital Regional de Rancagua, don Juan José Báez Estrella, Jefe del Departamento de Auditoría del Hospital Regional de Rancagua y don Jaime Vargas Farr, profesional de Informática del Hospital Regional de Rancagua proponiendo la aplicación de una multa del 20% de la remuneración mensual de los funcionarios ya indicados, contemplada en el artículo 47 de la ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Sergio Zamorano Ortiz, Director (S) del Hospital Regional de Rancagua, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por no haber ejercido el control, supervisión y dirección propio de su cargo, al no disponer las medidas efectivas para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de las normas del Título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero



de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalrancagua.cl/>; y al no haber realizado un control jerárquico eficaz al personal de su dependencia para el cumplimiento de dicha ley; conducta que derivó en el incumplimiento injustificado a las obligaciones detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 21 de Septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Juan José Baeza Estrella Jefe del Departamento de Auditoría del Hospital Regional de Rancagua, en su calidad de encargado de unidad de control, por no disponer las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al de mes de julio de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalrancagua.cl/>, omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado a las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 21 de Septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Jaime Vargas Farr, profesional de Informática del Hospital Regional de Rancagua, en su calidad de encargado de transparencia activa del referido hospital, por no efectuar las acciones oportunas y eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al de mes de julio de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalrancagua.cl/>, omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado a las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente,

los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 21 de Septiembre de 2017, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

V. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Hospital de San Fernando, Rol S7-17

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Hospital San Juan de Dios de San Fernando, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.

En su vista fiscal, el investigador titular estimó que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Hospital San Juan de Dios de San Fernando respecto de quienes se formularon cargos en el presente sumario, a saber, doña Margarita Henríquez González, Directora del Hospital San Juan de Dios, de San Fernando, don Eduardo Valladares Pávez, Subdirector Administrativo (S) del Hospital San Juan de Dios, de San Fernando y doña Elvira Rojas Bustamante, Jefa de la Unidad de Tecnologías de la Información del Hospital San Juan de Dios, de San Fernando, proponiendo la aplicación de una multa del 20% de la remuneración mensual de los funcionarios ya indicados, contemplada en el artículo 47 de la ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes:



I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Margarita Henríquez González, Directora del Hospital San Juan de Dios, de San Fernando, en su calidad de Jefa Superior de Servicio por no haber ejercido el control, supervisión y dirección propio de su cargo, al no disponer las medidas efectivas para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de las normas del Título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de agosto de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalsanfernando.cl> y al no haber realizado un control jerárquico eficaz al personal de su dependencia para el cumplimiento de dicha ley; conducta que derivó en el incumplimiento injustificado a las obligaciones detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 27 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumaria!, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Eduardo Valladares Pávez, Subdirector Administrativo (S) del Hospital San Juan de Dios, de San Fernando, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título III, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al de mes de agosto de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalsanfernando.cl/>, omisiones que derivaron en el dado incumplimiento injustificado a sus las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detalladas en el Informe de fiscalización de fecha 27 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Elvira Rojas Bustamante, Jefa de la Unidad de Tecnologías de la Información del Hospital



San Juan de Dios, de San Fernando, en su calidad de encargada de actualización del banner de Transparencia Activa, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título III, "De la Transparencia Activa, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de agosto de 2017, en el sitio electrónico <http://hospitalsanfernando.cl/>, omisiones que derivaron en el dado incumplimiento injustificado a sus las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detalladas en el Informe de fiscalización de fecha 27 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

V. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, Rol S10-17

Se recuerda a los consejeros presentes que en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa correspondiente al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, ordenando la instrucción de un sumario administrativo atendido el bajo puntaje obtenido.



En su vista fiscal, la investigadora titular estimó que, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos desarrollados en base a los antecedentes de hecho y derecho, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de don Sergio Sánchez Bustos, Director, don Fernando Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Auditoría, don Patricio Sarabia Sandoval, Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera, y don Jorge Rubio Morán, Jefe del Centro de Responsabilidad de Abastecimiento, todos del Hospital de Urgencia Pública, Posta Central, proponiéndose la aplicación de una multa del 20% de su remuneración mensual bruta, para cada uno de los inculpados, contemplada en el artículo 47 de la ley de Transparencia, por los incumplimientos que da cuenta el informe de fiscalización de fecha 25 de septiembre de 2017. Agrega la fiscal que atendido el actuar demostrado por doña Susana Avendaño Durán, Jefa del Departamento de Informática de la Posta Central, durante la etapa previa a la fiscalización del año 2017, esta Fiscal estima pertinente absolverla del cargo formulado.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Fernando Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Auditoría del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, por no haber ejercido las acciones de control, propias de su cargo, en orden a velar por la observancia de las normas del Título Tercero "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, consistente en mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información señalada en el artículo 7° de la referida ley, correspondiente al mes de julio de 2017 que debía publicarse durante los 10 primeros días hábiles del mes de agosto del mismo año, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://www.huap.cl/>; omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 25 de Septiembre de 2017, del Consejo para la



Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Sergio Sánchez Bustos, Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por no haber dispuesto las medidas oportunas y eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de las normas del Título Tercero, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, consistente en mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información señalada en el artículo 7° de la referida ley, correspondiente al mes de julio de 2017 que debía publicarse durante los 10 primeros días hábiles del mes de agosto del mismo año, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://www.huap.cl> omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 25 de Septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Patricio Sarabia Sandoval, Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, cargo que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°15.542, de 20 de noviembre de 2014, del mismo establecimiento, es el encargado de Transparencia Activa del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central; por no efectuar las acciones oportunas y eficaces para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título Tercero, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio de 2017, que debía publicarse durante los 10 primeros días hábiles del mes



de agosto del mismo año, en el banner de Transparencia Activa presente en el sitio electrónico <http://www.huap.cl/>; omisiones que derivaron en los incumplimientos injustificados a las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 25 de Septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Jorge Rubio Morán, Jefe del Centro de Responsabilidad de Abastecimiento del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, por no proveer o proporcionar los contenidos requeridos para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información de Título Tercero, "De la Transparencia Activa", de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio de 2017 que debía publicarse durante los 10 primeros días hábiles del mes de agosto del mismo año, en el banner de Transparencia Activa presente en el sitio electrónico <http://www.huap.cl/>; omisiones que derivaron en los incumplimientos injustificados a las obligaciones de Transparencia Activa del órgano donde se desempeña, específicamente, los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización de fecha 25 de Septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

V. Que, se aplica a las personas antes mencionadas la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

VI. Que, se estima desvirtuada la responsabilidad imputada a doña Susana Avendaño Durán, Jefa del Departamento de Informática del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, atendido el actuar durante la etapa previa a la fiscalización del año 2017, correspondiendo por tanto absolverla del cargo formulado.



VII. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Dirección de Vialidad de la Araucanía, Rol S3-18

En su vista fiscal, el investigador titular estimó que en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos desarrollados en base a los antecedentes de hecho y derecho, que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de don Manuel Ignacio Robles Jiménez, Director Regional de Vialidad de la Araucanía, en su calidad de Jefe Superior de ese Servicio, proponiendo la aplicación de una multa del 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 46 de la ley de Transparencia, por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, en las decisiones Rol C2843-16; Rol C2905-16; Rol C1997-16; Rol C356-17; Rol C2723-17 y Rol C2718-17.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Manuel Ignacio Robles Jiménez, Director Regional de Vialidad de la Araucanía, en su calidad de Jefe Superior de ese Servicio, de conformidad lo establece el artículo 46 de la ley de Transparencia, por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, en las decisiones Rol C2843-16; Rol C2905-16; Rol C1997-16; Rol C356-17; Rol C2723-17 y Rol C2718-17.

II. Que, se aplica a don Manuel Ignacio Robles Jiménez la sanción de una multa ascendente al 30% de su respectiva remuneración mensual bruta.

III. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.



3. Reposiciones

Reposición deducida por el Alcalde de la Municipalidad de Cochrane, en sumario administrativo Rol S5-16

El 9 de enero de 2019, don Patricio Ulloa Georgia, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, alegando en lo fundamental, la prescripción extintiva de la infracción que se imputa, en subsidio, solicita la rebaja de la sanción impuesta, para concluir señalando que la Municipalidad de Cochrane ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar las observaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Patricio Ulloa Georgia, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por don Luis Parada Olivares, Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, en sumario administrativo Rol S5-16

El 9 de enero de 2019, don **Luis Parada Olivares**, Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane dedujo recurso de reposición en contra de la de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, alegando en lo



fundamental la prescripción extintiva de la infracción que se imputa, en subsidio solicita la rebaja de la sanción impuesta, para concluir señalando que la Municipalidad de Cochrane ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar las observaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Luis Parada Olivares, Encargado de Control de la Municipalidad de Cochrane, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, a un 20% de su remuneración.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por don Ismael Lemos Villarroel, Secretario de la Municipalidad de Cochrane, en sumario administrativo Rol S5-16

El 9 de enero de 2019, don Ismael Lemos Villarroel, Secretario Municipal de la Municipalidad de Cochrane dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, alegando en lo fundamental la prescripción extintiva de la infracción que se imputa, en subsidio solicita la rebaja de la sanción impuesta, para concluir señalando que la Municipalidad de Cochrane ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar las observaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Ismael Lemos Villarroel, Secretario Municipal de la Municipalidad de Cochrane, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 407, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por el Alcalde de la Municipalidad de Calera de Tango, en sumario administrativo Rol S4-15

El 14 de enero de 2019, el don Valenzuela Santibáñez, Alcalde de la Municipalidad de Calera de Tango dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 419, de 24 de diciembre de 2018, de esta Corporación, solicitando ser absuelto de la aplicación de la sanción acordada. Adicionalmente, el recurrente expone que la sanción aplicada a su respecto es mayor a la que propuso la Contraloría General de la República, calificándola —respetuosamente— de "exagerada por cuanto los hechos han demostrado que los problemas que se evidenciaron con el sumario administrativo en un plazo razonable fueron subsanados". Al respecto, es dable señalar que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por la Municipalidad para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.

Por otro lado, en el segundo otrosí del recurso administrativo presentado, dedujo recurso de apelación en subsidio. Al respecto es dable indicar que, si bien el artículo 141 del Estatuto Administrativo, en su letra b) contempla la apelación, es necesario tener presente que señala expresamente que tal recurso procede "*ante el superior jerárquico de quien*



impuso la medida disciplinaria", cuestión que no acontece en la especie, ya que el Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, no existiendo un superior jerárquico al cual recurrir, por lo tanto, no procede dar lugar a lo solicitado. Adicionalmente, cabe recordar que el órgano que aplicó la sanción en contra del recurrente fue el Consejo Directivo de esta Corporación, acuerdo que fue ejecutado por la Directora General suplente, a través de la resolución exenta N° 419, de 24 de diciembre de 2018.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Erasmo Valenzuela Santibáñez, Alcalde de la Municipalidad de Calera de Tango, sólo en cuanto se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 419, de 24 de diciembre de 2018, de esta Corporación;

II. Que no ha lugar al segundo otrosí de la presentación de 14 de enero de 2019, del señor Valenzuela Santibáñez, esto es, el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, por ser improcedente atendido el carácter autónomo del Consejo para la Transparencia.

III. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por el Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, en sumario administrativo Rol S5-15

El 4 de enero de 2019, don Luis Rodrigo García Tapia, Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 404, de 12



de diciembre de 2018, de esta Corporación, solicitando que se fije la multa aplicada en 20% de su remuneración mensual, como habría sido propuesto en su oportunidad por la Contraloría General de la República.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Luis Rodrigo García Tapia, Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 404, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración.

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por el Alcalde de la Municipalidad de Concón, en sumario administrativo Rol S6-16

El 3 de enero de 2019, don Óscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón, dedujo recurso de reposición en contra Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, alegando que al momento de determinar la sanción aplicada no se habría considerado las acciones efectivamente emprendidas por el municipio a efectos de mejorar sus niveles de cumplimiento en materia de Transparencia Activa, las cuales se realizaron durante el año 2016, permitiendo un alza de puntaje en fiscalizaciones posteriores.

Continúa indicando que, ante situaciones similares como la descrita anteriormente, la Contraloría General de la República ha propuesto el sobreseimiento de ediles, porque, según su análisis, con las medidas adoptadas se eximiría de responsabilidad, agregando

que, en todo caso, la infracción que se le imputa bajo ningún motivo se debe a desobediencia o falta de interés.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración;

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por el Director de Control de la Municipalidad de Concón, en sumario administrativo Rol S6-16

El 3 de enero de 2019, don Eugenio San Román Courbis, Director de Control de la Municipalidad de Concón, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, alegando la falta de oportunidad y proporcionalidad en la sanción propuesta, esto en el sentido que la sanción habría sido excedida en relación a la infracción que se imputa. En la misma presentación solicita, de manera subsidiaria, en caso de no acoger el sobreseimiento, que sea rebajada la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuestos.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Eugenio San Román Courbis, Director de Control de la Municipalidad de Concón, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la



Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración;

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Reposición deducida por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en sumario administrativo Rol S23-15

El 28 de enero de 2019, doña Roxana Aranda Carú dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, solicitando que se fije la multa aplicada en 20% de su remuneración mensual, como habría sido propuesto en su oportunidad por la Contraloría General de la República. Aludiendo, además, a que la base de cálculo de su sanción debe ser su remuneración líquida y no la remuneración bruta, como señala la resolución ya referida.

ACUERDO: El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, habiendo revisado los antecedentes presentados por la autoridad, por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por doña Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, sólo en cuando se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración bruta, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.

II. Que se rechaza aquella parte del referido recurso que requiere considerar como base para calcular el porcentaje de la multa, una remuneración distinta a la bruta, según lo argumentos señalados previamente, especialmente el dictamen N° 433 de 06 de enero de 2009 de la Contraloría General de la República.

III. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

/JRY

 Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González

Consejero
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero

Consejero
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante

Consejero
Consejo para la Transparencia